

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido en auto del 11 de noviembre de 2021 en el que se requirió a la apoderada de la parte demandante previo a asumir conocimiento de la demanda y se otorgo término venció el 19 de noviembre de 2021. Dentro del mencionado término la apoderada de la parte demandante no allegó ningún escrito. A Despacho.

Andes, 24 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00168 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S./ SAVIA SALUD EPS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA
Asunto	RECHAZA DEMANDA - NO CUMPLIO REQUERIMIENTO PREVIO A EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE SI ESTE DESPACHO ES COMPETENTE PARA ASUMIR EL CONOCIMIENTO EN ESTE ASUNTO
Auto interlocutorio	503

Vencido el término legal otorgado a la parte actora del requerimiento previo a emitir un pronunciamiento sobre si este Despacho era competente para asumir el conocimiento en este asunto, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S./ SAVIA SALUD EPS en contra de la ESE

HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 187 en le microsítio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50a378ab9eebc1660030fef38a1032219805ddb4b4ec278b59d050410aabd2f

Documento generado en 24/11/2021 12:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>